



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 069 - 2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 15 de marzo de 2021, conforme el décimo séptimo punto del orden del día:

17. Conocimiento y resolución del informe No. 002-CE-PI-UEA-2021, de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por el Dr. Dalton pardo Enríquez PhD. Presidente, Dr. Oliver Méric PhD.; y, Dr. William Núñez Chávez, en calidad de Miembros de la Comisión Especial, conformada por el Honorable Consejo Universitario, a través de Resolución HCU-UEA-SE-I No. 001-2021, referente al Proceso de Instrucción No. 02-2021, instaurado a la Ing. Rumania Alexandra Torres Navarrete PhD, Docente Titular de la UEA.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 de la Norma Fundamental del Estado, señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Art. 229 ibídem determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);”*

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);”*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, estipula que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales a), c), e), f) y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...).”;*

Que, el Art. 207 sobre las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, prescribe *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*

Que, el Art. 216 de la norma Estatutaria de la UEA, señala que *“La infracción de las normas dentro o fuera de la institución, será objeto de sanción de conformidad con la Ley, y el Estatuto.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley, y el Estatuto.

El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimen pertinentes.”;

Que, el Art. 29 del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, estipula **“Art. 29.- SANCIÓN.** – *El Vocal de la Junta Receptora del Voto, que no cumpla con sus funciones, o no presente justificación alguna al Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborables siguientes al día de la elección, serán sancionados de la siguiente manera:*

1. Vocal Docente: con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual. (...)”;

Que, el Art. 30 del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, establece **“Art. 30.- FUNCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** – *Corresponde a la Junta Receptora del Voto, ejercer las siguientes funciones: (...) 6. Remitir a la Tribunal Electoral las urnas, paquetes y sobres que contengan el acta de instalación y de escrutinios. (...)”;*

Que, mediante informe Nro. 002-CE-PI-UEA-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Dalton Pardo Enríquez PhD. Presidente, Dr. Oliver Méric PhD.; y, Dr. William Núñez Chávez, en calidad de Miembros de la Comisión Especial, conformada por el Honorable Consejo Universitario, a través de Resolución HCU-UEA-SE-I No. 001-2021, recomiendan lo



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



siguiente: *“La Comisión Especial designada conforme el numeral segundo de la Resolución No. HCU-UEA-SE-I-No. 001-2021 de fecha 08 de enero del 2021, en concordancia con lo que determina el Art. 216 párrafo tercero del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, previamente a emitir el presente informe ha concedido a la Ing. Rumania Torres en derecho constitucional a la defensa, y ha procedido analizar los documentos de descargo, contestación, pruebas y alegatos, sin que se haya justificado los hechos narrados en el informe consolidado emitido por el Tribunal Electoral de la U.E.A., por consiguiente, no ha sido desvirtuado por la Ing. Rumania Torres, la infracción contenida en el artículo 29 numeral 1 del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, reformado noviembre 2020, y sancionado en el artículo 29 del referido cuerpo normativo, por lo cual se configuran los hechos imputados a la Ing. Rumania Torres, como consecuencia de no haber asistido a conformar la Junta Receptora del Voto, Mesa 1 del Campus Central de la Ciudad del Puyo, para las elecciones del 05 de enero del 2021.”;*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el informe Nro. 002-CE-PI-UEA-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Dalton Pardo Enríquez PhD. Presidente, Dr. Oliver Méric PhD.; y, Dr. William Núñez Chávez, en calidad de Miembros de la Comisión Especial, conformada por el Honorable Consejo Universitario, a través de Resolución HCU-UEA-SE-I No. 001-2021.

Artículo 2.- Se autoriza el archivo del proceso de instrucción 02-2021 seguido en contra de la Dra. C. Alexandra Torres Navarrete, PhD. Docente titular de la U.E.A.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dra. C. Alexandra Torres Navarrete, PhD. Docente titular de la U.E.A., a través del correo electrónico institucional, para su conocimiento.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial integrada por el Dr. Dalton Pardo Enríquez PhD. Presidente, Dr. Oliver Méric PhD.; y, Dr. William Núñez Chávez, conformada por el Honorable Consejo Universitario, a través de Resolución HCU-UEA-SE-I No. 001-2021.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Artículo 5. -Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo; y, Procuraduría General para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).


Dra. Ruth Irene Arias , PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**


Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez 
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**